187

"2023. Año de Francisco Villa"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas
Inspeccionado: [redacted]
Expediente Administrativo Número: PFPA/34.3/2C.27.2/0021-23
Resolución Administrativa Número: 23/043

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de abril del dos mil veintitrés.

Vistas las constancias del expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa [redacted] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. – Que mediante orden de inspección No. FO-020/2023 de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para que realizara visita de inspección al C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa [redacted] siendo el lugar a inspeccionar el predio en el que se lleva a cabo el cambio de uso de suelo en terreno forestal para un banco de material pétreo ubicado en Carretera Estatal a Ocampo, Limón-Ocampo; [redacted] municipio de Ocampo, Tamaulipas, dentro de las coordenadas 22° 48' 06.63" N 99° 14' 34.91" W. Con el objeto de verificar que el C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa [redacted] cuente con la autorización emitida por la Secretaría para realizar el cambio de uso de suelo en terreno forestal, en el caso de que cuente con la autorización se verificará el cumplimiento de los términos y condicionantes emitidas en ella. Es por ello que deberá acompañar a los inspectores a realizar un recorrido por las áreas señaladas para constatar y verificar los hechos citados. Para tal efecto, los inspectores federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

1.- Verificar la existencia de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- En caso de contar el inspeccionado con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se verificará que se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de dicha autorización, de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales.

3.- En caso de haber realizado aprovechamiento de materias primas forestales derivado de las acciones de cambio de uso de suelo, se verificará su realización bajo la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable, sin que dichas actividades deterioren, impacten o dañen las condiciones del equilibrio ecológico del ecosistema forestal, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración sustentable y capacidad productiva de los terrenos forestales para llevar a cabo las(s) obra(s) o proyecto al rubro citado.

4.- Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer, en su caso, un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

5. En caso de que durante el desarrollo de las actividades se haya utilizado el fuego para la eliminación de los residuos vegetales resultantes, se verificará que se haya presentado el formato único de notificación para uso del fuego para quemas forestales- y agropecuarias especificado en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, así como el formato en el cual se aprueba y se especifican los procedimientos generales para realizar la quemas; se verificará además, el cumplimiento a las medidas técnicas señaladas en la norma antes referida durante el uso del fuego.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita, el C. Ing. Juan Manuel Medina Castillo, inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se constituyó en el lugar a inspeccionar en el predio en el que se lleva a cabo el cambio de uso de suelo en terreno forestal para un banco de material pétreo ubicado en Carretera Estatal a Ocampo, Limón-Ocampo; [redacted] municipio de Ocampo, Tamaulipas, dentro de las coordenadas 22° 48' 06.63" N 99° 14' 34.91" W, entendiéndose la diligencia con la C. [redacted] quien en relación con la empresa [redacted] dijo ser la Coordinadora de Medio Ambiente; levantándose el acta número 020 de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, en la que se circunstanciaron diversos hechos.

Se eliminan de la presente resolución 187 palabras, con fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la citada Ley. En virtud de tratarse de información considerada como confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificable o identificada.

Recibí 31 mayo / 2023

[redacted]

TERCERO.- Que, en fecha diez de abril de dos mil veintitrés, la C. [redacted] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa [redacted] compareció por escrito ante esta Oficina de Representación, formulando observaciones en relación tanto a la orden de inspección número FO-020/2023 de fecha 28 de marzo de 2023 como con los hechos, omisiones o infracciones asentadas en el acta de inspección número 020 de fecha 31 de marzo de 2023.

CUARTO.- Por lo que una vez analizados los elementos y requisitos de la orden de inspección número FO-020/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, así como los hechos asentados en el acta de inspección número 020 del día treinta y uno del mismo mes y año, y de lo manifestado por la C. [redacted] en su escrito de comparecencia, esta Autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado B y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022 con efectos a partir del jueves 28 de julio de 2022, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegación" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1° y 3° fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II. En el acta de inspección número 020 del día 31 de marzo de 2023, se deviene que se realizó visita de inspección al C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa [redacted] siendo el lugar a inspeccionar el predio en el que se lleva a cabo el cambio de uso de suelo en terreno forestal para un banco de material pétreo ubicado en Carretera Estatal a Ocampo, Limón-Ocampo; [redacted] municipio de Ocampo, Tamaulipas, dentro de las coordenadas 22° 48' 06.63" N 99° 14' 34.91" W; entendiéndose la diligencia con la C. [redacted] quien en relación con la empresa mencionada dijo ser la Coordinadora de Medio Ambiente, circunstanciándose diversos hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones vigentes aplicables a las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Con el escrito presentado en esta Oficina de Representación el día 10 de abril de 2023, la C. [redacted] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa [redacted] compareció haciendo manifestaciones respecto a la orden de inspección número FO-020/2023 de fecha 28 de marzo de 2023 (origen de este procedimiento), en cuanto a que esta Autoridad omitió fundamentar debidamente la competencia para nombrar a las personas que efectuarían la visita de inspección; afirmando que en dicha orden únicamente se advierte que a foja 1 se cita de forma genérica el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece de forma genérica las atribuciones con las que cuenta la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, señalando el párrafo de la orden que suscribe el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en el que se leen los artículos que sirven de fundamento legal, advirtiendo la compareciente que se incumplió con la obligatoriedad de citar el apartado, fracción, inciso o sub inciso correspondiente en su caso, citando un criterio jurisprudencial con el rubro: *"ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. LA AUTORIDAD EMISORA DEBE FUNDAR SU COMPETENCIA PARA NOMBRAR A LA PERSONA O PERSONAS QUE EFECTUARÁN LA VISITA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EN EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE LE EXIMA DE ESTA OBLIGACIÓN EL HABER NOMBRADO A UNA SOLA PERSONA PARA EFECTUARLA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2005)"*; consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con Registro digital: 172457.

37

Asimismo, la compareciente manifestó que a foja 1 del acta de inspección número 020 del día 31 de marzo de 2023, los inspectores actuantes asentaron que al fundamentar la competencia del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para emitir las identificaciones por medio de las cuales se identificarían los inspectores que llevaron a cabo la visita, señalaron diversos preceptos legales que resultan inaplicables al caso concreto, omitiendo además señalar la fracción XLVIII del artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

IV.- Por lo que una vez analizados los elementos y requisitos del acto administrativo respecto a la orden de inspección número FO-020/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, se desprende que el fundamento que le otorga la atribución ejercida de quien lo suscribe, no se cita el apartado, fracción, inciso o subinciso, del artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en este caso es la fracción XLVIII que se refiere a la atribución de expedir las credenciales de su personal, así como de las personas inspectoras o verificadoras federales de esta Procuraduría, designados, habilitados o autorizados.

Por lo que para cumplir con la garantía de fundamentación prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la competencia de la autoridad emisora del acto de molestia, es necesario que en el documento donde se contenga dicho acto se invoque la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando el apartado, fracción, inciso o subinciso, en su caso, y si se trata de una norma compleja, deberá transcribirse la parte correspondiente. Entonces, si el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contiene cuarenta y nueve fracciones, y específicamente en su fracción XLVIII prevé lo relativo a que la Procuraduría tiene la atribución de expedir las credenciales de su personal, así como de las personas inspectoras o verificadoras federales de esta Procuraduría, designados, habilitados o autorizados, es indudable que no se trata de una norma compleja y, consecuentemente, para estimar que dicha orden está debidamente fundada, en cuanto a la competencia para ejercer las facultades mencionadas, la autoridad emisora debe citar el artículo 43, fracción XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la prevé.

Además de que en el párrafo tercero del acta de inspección número 020 del día 31 de marzo de 2023, se deviene que los artículos citados del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el propósito de fundamentar la credencial del inspector actuante expedida por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, son inaplicables algunos (41, 42, 47 párrafos segundo y tercero, 62 fracción XIX), y otros inexistentes las fracciones e incisos señaladas (2 fracción XXXI, inciso a; 45 fracción XXXII; 46 fracción I y 68 fracción XXX), es decir, los elementos y requisitos del acto administrativo no están debidamente fundados y motivados.

V. Del análisis de los hechos asentados en el acta de inspección así como de la orden motivo de este procedimiento y por las razones expuestas, esta autoridad, con arreglo a los principios de economía, celeridad, legalidad y buena fe, determina que es procedente concluir el procedimiento de inspección abierto a nombre del C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa [redacted] ante la ***incertidumbre técnica y jurídica*** de continuarlo; por lo que se ordena el cierre del presente expediente, y su archivo como asunto terminado; esto con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 13, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 apartado B y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

R E S U E L V E

PRIMERO. – De lo expuesto en los considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad determina el ***cierre*** de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, y se ordena su archivo como asunto concluido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 13 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la C. [redacted] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa [redacted] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [redacted] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

CUARTO.- En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. – En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la C. [redacted] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa [redacted] lo indistintamente a los CC. [redacted] en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [redacted] Colonia San José, CP. 87040 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, Subdelegado Jurídico Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFPA/1/027/2022, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-22 de fecha 28 de julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 18, 26 apartado B y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. - CÚMPLASE.

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.

PROFEPA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ACC/FLM.-